



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
R-SIMV-2024-33-EV**

**Referencia:** Exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores de Banco Múltiple Ademi, S.A., como emisor de valores (SIVEV-013).

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-10-MV, que aprueba el Reglamento de Tarifas por concepto de regulación por los servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- Vista** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-17-MV, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública (el “Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública”).
- Vista** : La Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual "Consejo Nacional del Mercado de Valores" y, en lo adelante, el "Consejo"), de fecha tres (3) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-15-MV, que prueba la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores,

- Vista** : La Única Resolución del Consejo, de fecha diez (10) de enero del año dos mil siete (2007), que aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”) de la sociedad Banco de Ahorro y Crédito Ademi, S.A. (actual “Banco Múltiple Ademi, S.A.”), como emisor de valores.
- Vista** : La comunicación núm. 01-2024-005129, recibida en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual Banco Múltiple Ademi, S.A., solicita su exclusión voluntaria del Registro como emisor de valores.
- Visto** : El informe número OP-407-24, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área solicita la exclusión del emisor de valores, Banco Múltiple Ademi, S.A., inscrito en el Registro bajo el núm. SIVEV-013.
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.
- Considerando** : Que de igual forma, el numeral 7 del artículo 17 de la referida ley, confiere al Superintendente la atribución de “excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores, según se establece en esta ley”.
- Considerando** : Que en lo que respecta a la exclusión voluntaria de participantes del Registro, el artículo 41 de la Ley núm. 249-17, dispone que “(...) la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la solicitare el participante (...)”.
- Considerando** : Que el artículo 28, literal a), del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

Pública, indica que “un emisor podrá solicitar su suspensión o exclusión voluntaria del Registro en los siguientes casos: a) Cuando no tenga emisiones de valores en circulación y se encuentre al día en sus obligaciones ante la Superintendencia (...)”.

- Considerando** : Que el artículo 29 del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública, establece que “el emisor que desee excluirse voluntariamente del Registro deberá de presentar una solicitud motivada al Superintendente en la que exprese explícitamente su deseo de exclusión anexando la autorización emitida por el órgano correspondiente conforme a su estructura corporativa (...)”.
- Considerando** : Que mediante la Única Resolución, de fecha diez (10) de enero del año dos mil siete (2007), el Consejo aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de Banco de Ahorro y Crédito Ademi, S.A. (actual “Banco Múltiple Ademi, S.A.”), como emisor de valores, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-74527-4. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVEV-013.
- Considerando** : Que mediante la comunicación núm. 01-2024-005129, recibida en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), Banco Múltiple Ademi, S.A., representado por el señor Andrés Bordas, en calidad de Presidente Ejecutivo, solicita a esta Superintendencia la exclusión voluntaria de dicha empresa en su calidad de emisor ante el Registro del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que el Consejo de Administración de Banco Múltiple Ademi, S.A., en su reunión de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), aprobó la exclusión de la sociedad del Registro del Mercado de Valores, en calidad de emisor, conforme se verifica en la Certificación del noveno acuerdo del acta de dicha reunión, tramitada por el solicitante en su comunicación recibida bajo el núm. 01-2024-005129, de fecha once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- Considerando** : Que de acuerdo con el Informe de la Dirección de Oferta Pública de esta Superintendencia, dicha solicitud fue amparada en el artículo 28, literal a) del Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública.
- Considerando** : Que asimismo, el Informe de la Dirección de Oferta Pública refiere que la sociedad “no tiene oferta pública de valores en circulación y se encuentra al día en sus obligaciones ante la Superintendencia de Mercado de Valores de remisión de información periódica como emisor, conforme a lo establecido en la Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del Mercado de Valores (R-CNV-2016-15-MV)”.
- Considerando** : Que la Dirección de Oferta Pública agrega en su informe que Banco Múltiple Ademi, S.A., “se encuentra al día en sus obligaciones con el pago por concepto de la tarifa de mantenimiento y supervisión a los participantes y custodia (R-CNMV-2018-10- MV)”, respecto a su calidad de emisor de valores de oferta pública.
- Considerando** : Que en dicho informe, la Dirección de Oferta Pública concluye con la recomendación de “que se proceda a excluir al emisor Banco Múltiple Ademi, S.A., a razón de que el emisor no mantiene obligaciones con el público y se encuentra al día con las obligaciones para con esta Superintendencia de Mercado de Valores.”
- Considerando** : El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad, con la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud antes indicada, decide pronunciarse al respecto, mediante el presente acto administrativo.

**Por tanto**, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 7, del artículo 17, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**Primero: Aprobar** la exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores presentada por Banco Múltiple Ademi, S.A., en su calidad de emisor de valores inscrito bajo el número SIVEV-013.

**Segundo: Instruir** al Departamento de Registro del Mercado de Valores a excluir del Registro del Mercado de Valores al emisor Banco Múltiple Ademi, S.A., bajo el código SIVEV-013.

**Tercero: Instruir** al Departamento de Registro del Mercado de Valores a notificar copia certificada de esta resolución a Banco Múltiple Ademi, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y a Cevaldom, S.A.

**Cuarto: Instruir** a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente

EBR/sr/omma/ml/er/kh/mm  
STO

